414

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E"
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	25000-23-25-000-2012-01516-00 (Escritural)
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Virginia Hoyos Collazos
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado- Sección Segunda, en providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1], por la cual confirmó la sentencia proferida el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)[2] por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", que negó las pretensiones de la demanda instaurada por la señora Virginia Hoyos Collazos contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por la secretaría de la subsección liquídense los gastos ordinarios del proceso y de existir remanente devuélvase a la parte actora; igualmente, previas las constancias del caso en el sistema judicial SAMAI, deberá archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado

Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 Nº 43-91 Piso 1
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICA a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO No. 9, el día de hoy 18 NOV 2021

Se envío mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

SECRETARIO (A)

[1] Fls. 397-410
[2] Fls. 322-346